

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-SG-N°010, 10 DE ENERO DE 2018

“Por medio del cual se aprueban los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Semillas originarias de Ecuador”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas gámicas para la siembra originarios de Ecuador.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y Exportaciones Título III De la 47 del 9 de julio de 1996 Protección Fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos Específicos de importación que deberán cumplir los envíos de semillas gámicas destinadas para la siembra, originarios de Ecuador que ingresen al territorio.

SEGUNDO: Modificar los requisitos específicos de la Resolución DNSV-N° SG 010, 26 de enero 2010.

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

I. Requisitos Generales:

Los requisitos fitosanitarios generales que deben cumplir los envíos de semillas gámicas son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
2. El envío deberá estar acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne en la sección de declaración adicional lo siguiente:
 - 2.1 El envío debe venir empaques nuevos de primer uso y libres plagas o cualquier material extraño.
 - 2.2 El material del embalaje ser de tipo inerte, no serán fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
3. El importador deberá cumplir con la cuarentena vegetal post entrada (CVPE) en sitios autorizados por DNSV de manera previa a la importación.

Este documento es solo de consulta. Si necesita un original solicitarlos en las oficinas de Vigilancia Fitosanitaria y Protección de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

- 4. En caso de proceder de terceros países, deberá contar con una copia del certificado fitosanitario del país de origen.
- 5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país y toma de muestras por los inspectores de DECA para ser enviadas a los laboratorios oficiales de DNSV; quedando en CVPE hasta la obtención de los resultados de los análisis para verificar su condición fitosanitaria. El costo del diagnóstico será asumido por el importador
- 6. La toma de muestra solo se aplica si en los Requisitos específicos señala algún requisito en particular. En caso que el Requisito específico solo indique que el envío debe estar acompañado de Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación, solo se requerirá inspección visual por parte de DECA.
- 7. Previo a la importación de los lotes de las distintas especies de semillas, se permitirá la importación de muestras de referencia exclusivamente para los análisis fitosanitarios.
- 8. Las “**Muestras de Referencias**” deben de estar libre de tratamientos químicos y biológicos
- 9. El envío debe venir libre de suelo de cualquier tipo.
- 10.El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Parágrafo: Esto incluye semillas de cualquier otra planta, incluso malezas.

II. Requisitos Específicos:

Los requisitos fitosanitarios específicos que deben cumplir los envíos de semillas gámicas son los siguientes:

Semillas	Requisitos específicos
Melón (<i>Cucumis melo</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.
Pepino (<i>Cucumis sativus</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.
Palma africana - palma aceitera (<i>Elaeis guineensis</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Fusarium oxysporum f.sp. elaeidis</i>
Palma americana (<i>Elaeis oleifera</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Fusarium oxysporum f.sp. elaeidis</i>
Pitahaya (<i>Stenocereus queretaroensis</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Moniliophthora perniciosa</i>

Maíz (<i>Zea mays</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Ditylenchus dipsaci</i> <i>Mycosphaerella zeae-maydis</i> <i>Stenocarpella maydis</i>

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario en, se realizará finalizada la inspección y tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos al embarque.

En caso de recibir algún tratamiento debe describirlo.

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada del país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados de manera oficial por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,